



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

En Suo donde se piden las Casas que se
et Informe por calle pública, haüendola por el nome de
pase de los hueros que llaman del Ligamal, y Casas que enet ay;
porta del medio dia con las decena Poblacion, deve tener vein-
te palmos de anchura, segun la ordenanza de esta Ciu. fundada
en su Privilegio del Sr. Rey D. Alfonso el Decimo, que manda
tubieren veinte palmos de ancho las Calles, y lo demas que se
et dho Privilegio; Si se reputa por Camino publico por salir
del dho puerta nueva, y ha a para de la puerta de Ori-
huela, ambos dho. es de dictamen se conceda la anchura de
veinte palmos de ancho a dha Calle, Camino, y no en otra
forma; Y respecto de que ocupa el sitio de la Capellania que
se expone parte del val de la lluvia, que antiguamente tenia
esta Ciudad, propio de ella, por ser Cabe de la muralla, este se
reconozca por el Sr. D. Xpoual de Sion, que vaas ocupa,
que se no se le podra imponer a favor de los propios, y se
dento Ayuntamiento para consignarlo.
Et el Sr. D. Xpoual de Sion, en vista de la proposicion an-
tercedente Dho, que el Camino que sale por la puerta
nueva, no lo reputa et que dice por Camino Real, sino es Camino
publico, respecto de no considerarse en esta Ciudad, mas que
Quatro Caminos dho, como consta de las Reales ordenan-
das, que son los de Castilla, Andalucia, Carthagena y Reyno
de Valencia, y ser un de xame, y Venda de Sacerdos et que
Empresa en dha puerta nueva, y que por el Ligamal, hasta
y incorporarse en el Camino dho de este Reyno, donde en
dictamen de que dice, no comprehende la ordenanza